

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2002-00038**

En atención a las peticiones que promovió la señora OLGA MARÍA ADAME, con la que procura se corrija el trabajo partitivo, los oficios ordenados en auto de 20 de mayo de 2022 y se le informe sobre la adjudicaciones de las acciones de la Sociedad Ganadera Ingra S.A.S y porque fue excluido su hijo JAVIER ALEXABDER PLAZAS ADAME (Q.E.P.D.), se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso: *“En atención a lo solicitado por la señora OLGA MARÍA ADAME PLAZAS, se dispone:*

- 1. Revisado minuciosamente el expediente se advierte que el vehículo inventariado y el cual le fue adjudicado corresponde a la placa BIM-429 y serie E-420, no dando lugar a corrección del trabajo partitivo.*
- 2. Se le informa que los oficios fueron nuevamente elaborados con la corrección solicitada y enviado al correo electrónico ingra.bogota@gmail.com, para los fines pertinentes.*

3. *Examinado los inventarios y avalúos se advierten que se incluyó 1047 acciones de la sociedad conyugal PLAZAS ADAME, las cuales fueron adjudicados a cada uno de los interesados, y que los porcentajes se encuentran relacionados en el trabajo partitivo.*

4. *Frente a la exclusión del hijo JAVIER ALEXANDER PLAZAS ADAME (Q.E.P.D.), de la sucesión, adviértase a la peticionaria, que los bienes del causante fueron adjudicados a la cónyuge sobreviviente y los herederos que se hicieron parte en la causa mortuoria del causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso que señala: "...cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad ", por ende ", por ende su concurrencia como interesado en la sucesión no era posible.*

5. *Negar oficiar a la Cámara de Comercio, toda vez que, si el embargo fue ordenado por el Juzgado 21 Laboral del Circuito, le corresponde hacer la solicitud ante dicho Despacho Judicial.*

6. *En relación con la certificación solicitada, se le indica que no se requiere auto para la expedición, de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, por tanto su petición será atendida por secretaría.*

*Por último, se le reitera que en próximas oportunidades deberá actuar a través de **apoderado judicial**, dado que esta clase de asuntos requiere del derecho de postulación, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P., pues este asunto no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia".*

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

**CÚMPLASE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ (2)**

**Firmado Por:**  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc32f0b3d621e27a88dbddef3a40c0082526c58bd4e9f4a11d26d287891adeb6**

Documento generado en 25/07/2022 12:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**